

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
DANIEL FEUPE ALZATE TORRES COORDINADOR JURÍDICO CC.1016076423 T.P 356.432	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO.  
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO : TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA SAS NT. 800225184  
: LUIS ALEJANRO PARRA CHAPARRO CC.19181842  
RADICADO : 11001400305220200065600

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE TERMINA  
PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y en término legal me permito interponer recurso de reposición en contra de auto notificado por estados del 25 de JULIO de la presenta anualidad, recurso que formulo en una forma respetuosa y fundamentando el disenso en los siguientes términos así:

La figura del desistimiento tácito es una figura consagrada en el artículo 317 del código general del proceso, normatividad que regula lo siguiente:

*"Artículo 317 Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

- d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) *La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*
- f) *El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*
- g) *Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*
- h) *El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

Teniendo en cuenta la anterior referencia normativa, es claro que el legislador en la figura precitada estableció una sanción para la parte que no adelanta el proceso en los términos establecidos para tales efectos, pero que conforme lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, esta sanción se debe someter a unas reglas a un procedimiento, reglas que el pluricitado artículo estableció y las cuales consisten en las siguientes: "...El desistimiento tácito se regirá por las reglas allí establecidas, reglas que en el numeral 1 inciso 3 establecen como causal lo siguiente: "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Lo anterior, es claro que el señor Juez no ha tenido en cuenta la solicitud de suspensión del proceso, radicada al correo institucional del Juzgado con acuse de recibido, por lo cual no admite dubitación alguna y es clara que aun así el juzgado hace el requerimiento sabiendo bien que la persona demandada ya conocía del proceso porque firmo una solicitud de suspensión, el cual, era la voluntad de los demandados a su vez de acuerdo a artículo 301 del Código General del Proceso manifiesta que la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Por lo que al requerir si se están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las notificaciones no es viable por parte del juzgado, en ese orden de ideas y siguiendo el hilo conductor del presente escrito en el trámite de la referencia es claro que este despacho no tuvo en cuenta el numeral y el inciso anteriormente relacionado vulnerando así actuaciones previas, pero que a su vez se realizó la contestación del requerimiento previa terminación por desistimiento tácito, toda vez que se presentaron las siguientes actuaciones:

1. El día 19 de noviembre del 2020 el juzgado libra mandamiento de pago.
2. El día 21 de mayo del 2021 el juzgado requiere previo desistimiento tácito para que se aporten las notificaciones o se tramiten los oficios de embargo.
3. El día 25 de junio del 2021 se aportó al despacho notificación de acuerdo al decreto 806 del 2020 con resultado positivo.
4. El día 28 de junio del 2021 se radica ante el juzgado constancia de oficios diligenciados.
5. El día 13 de agosto del 2021 el juzgado requiere por que los documentos aportados no provienen del correo del apoderado.
6. El día 23 de agosto del 2021 se remite desde el correo del apoderado constancia de notificación por 806 del 2020 con resultado positivo.
7. El día 16 de septiembre de 2021 el juzgado manifiesta no tener en cuenta la notificación ya que no indica los datos del despacho.
8. El día 04 de octubre del 2021 se radica ante el despacho solicitud de suspensión del proceso.
9. El día 05 de noviembre 2021 el juzgado no tiene en cuenta la solicitud de suspensión del proceso
10. El día 08 de noviembre del 2021 se radica desde el correo del apoderado la solicitud de suspensión del proceso.
11. El día 08 de noviembre del 2021 el juzgado acusa de recibido la solicitud de suspensión.

12. El día 29 de abril del 2022 se envía al juzgado solicitud de pronunciamiento con respecto a la suspensión del proceso.
13. El día 16 de mayo del 2022 el juzgado requiere previo desistimiento tácito.
14. El día 17 de mayo del 2022 se cumple con el requerimiento.
15. El día 26 de julio del 2022 el juzgado termina el proceso por desistimiento tácito

Cabe resaltar que, si bien se han tramitado las medidas cautelares, y se portaron la notificación la cual no fue aceptada por el despacho y a su vez se solicita la suspensión del proceso aun así, el juzgado requirió previo desistimiento el cual fue atendido a cabalidad manifestado al despacho que tuviera en cuenta la suspensión debido que allí se encuentra plasmada la firma de la entidad demandada y la de su representante legal quien también firma como codeudor las cuales se aportaron la despacho en los términos indicados por este, cumpliendo con la carga procesal en debida forma, ya que según el artículo anteriormente mencionado la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal, Por lo que se puede precisar que la las partes se encuentran en conocimiento del proceso que se lleva un proceso en su contra y a su vez se les informo que les asiste un derecho a la defensa donde tiene la posibilidad de contestar la demanda si así lo prefiere, dicha solicitud de suspensión de proceso fue radica por parte del apoderado el día 08 de noviembre del 2021 antes del requerimiento y que nunca fue tenida en cuenta por parte de este despacho ya que en ningún momento existe pronunciamiento al respecto y aun así existiendo acuse de recibido por parte del despacho a los correos enviados.

Consecuencia de lo hasta acá ampliamente narrado y la normatividad citada al inicio del presente escrito, me permito señalar de la forma más respetuosa que la terminación del proceso por desistimiento tácito para el trámite que hoy nos convoca no es una actuación ajustada a derecho, teniendo en cuenta que en ningún momento se han se ha dejado el proceso inactivo o en abandono y también se cumplió en debida forma el requerimiento y que antes de este existía un trámite el cual la voluntad de las partes y fue suspender el proceso.

Por lo anterior también es posible exponer al despacho que, el proceso no se ha dejado inactivo o en abandono y que las actuaciones que se llevaron a cabo bajo la lupa del anterior argumento son actuaciones "de cualquier naturaleza" que de entrada denotan actividad procesal como bien se especifica en el artículo 317 numeral 2 Inciso C (Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo). No podría entonces violarse los preceptos normativos del artículo 317 del CGP sancionando la parte demandante con el desistimiento tácito.

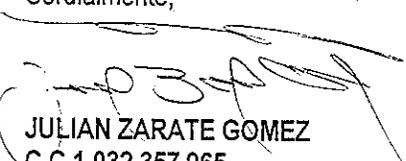
Por lo que no es claro y surge la duda de que era lo que pretendía este despacho si bien ya los oficios están tramitados si bien se solicitó una suspensión y solicitud de tener por notificado al deudor firmado por ambas partes tanto que eso vulnera los intereses de ambas partes ya que la terminación por 317 vulnera la intención de ambas parte para suspender y levantar los embargos, por lo que no se conoce la finalidad del despacho al requerir, ya que todas las gestiones procesales se encuentran consumadas.

Cabe concluir que, la realidad es que se cumple con lo solicitado por parte del despacho y que a su vez existe impulso que interrumpe los términos y desde esta perspectiva, no se puede afirmar, en modo alguno, que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva por un periodo superior al dado por la ley o que no se cumplió con lo ordenado por el despacho; con base a lo anteriormente planteado, solicito al despacho dejar sin valor el auto del 25 de julio del 2022, notificado por estados del 26 del mismo mes y anualidad que resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito y se sirva continuar con el trámite del proceso.

Adjunto pantallazos de los tramites realizados al despacho que evidencia lo aquí manifestado.

Del señor juez

Cordialmente,



JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C 1.032.357.965

T. P. No 289.627 del C. S. de la Judicatura.





Carlos Saenz &lt;carlos.saenz@cobroactivo.com.co&gt;

**Fwd: 2020-00656-BANCO DE OCCIDENTE S.A VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S Y OTRO-MEMORIAL**

5 mensajes

Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>  
 Para: Carlos Saenz <carlos.saenz@cobroactivo.com.co>

5 de abril de 2022, 08:50

PTI

----- Forwarded message -----

De: **Julian Zarate** <julian.zarate@cobroactivo.com.co>  
 Date: mar, 11 ene 2022 a las 8:02  
 Subject: Re: 2020-00656-BANCO DE OCCIDENTE S.A VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S Y OTRO-MEMORIAL  
 To: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Cc: Michel Beltran <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Buen dia

Señores Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá

por favor me pueden confirmar si se dio trámite a la solicitud del correo anterior ?

El lun, 8 nov 2021 a las 19:59, Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (&lt;cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;) escribió:

Acusamos recibido

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 E-mail [cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Julian Zarate &lt;julian.zarate@cobroactivo.com.co&gt;

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 10:34

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: SERGIO ANDRÉS GONZALEZ BARAJAS <sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co>; Daniel Alzate <daniel.alzate@cobroactivo.com.co>; tallereselectricosparraltda@[hotmail.com](mailto:hotmail.com) <tallereselectricosparraltda@hotmail.com>

Asunto: 2020-00656-BANCO DE OCCIDENTE S.A VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S Y OTRO-MEMORIAL

Buen dia

Señores

**Juzgado 52 Civil Municipal de Bogota**

Por medio del presente escrito me permito allegar documento con la siguiente informacion:

Suspensión y notificación por conducta concluyente.

**Julián Zárate Gómez**

Abogado Sede Bogotá

**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: [Carrera 7 # 27-52 oficina 402](#)- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

**Julián Zárate Gómez**

Abogado Sede Bogotá

**Cbroactivo S.A.S**

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: [Carrera 7 # 27-52 oficina 402](#)- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

--

**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

**Cbroactivo S.A.S**

PBX: 7451421

Dir: [Carrera 7 # 27-52 Oficina 402](#) - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

**Julian Zarate** <[julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)>  
 Para: "Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
 CC: [tallereselectricosparraltda@hotmail.com](mailto:tallereselectricosparraltda@hotmail.com), [Carlos Saenz <carlos.saenz@cobroactivo.com.co>](mailto:carlos.saenz@cobroactivo.com.co)

26 de mayo de 2022, 10:21

Buen dia

Señores

Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá

Por favor me pueden confirmar si se dio trámite a la suspensión y al levantamiento de la medidas

Cordial Saludo

El mar, 11 ene 2022 a las 16:46, Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Si señor

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
 E-mail [cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**De:** Julian Zarate <[julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)>**Enviado:** martes, 11 de enero de 2022 8:00**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>**Cc:** Michel Beltran <[michel.beltran@cobroactivo.com.co](mailto:michel.beltran@cobroactivo.com.co)>**Asunto:** Re: 2020-00656-BANCO DE OCCIDENTE S.A VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S Y OTRO-MEMORIAL

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

**talleres electricos parra** <[tallereselectricosparraltda@hotmail.com](mailto:tallereselectricosparraltda@hotmail.com)>

26 de mayo de 2022, 12:46

Para: Julian Zarate <[julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)>, "Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>  
 CC: Carlos Saenz <[carlos.saenz@cobroactivo.com.co](mailto:carlos.saenz@cobroactivo.com.co)>, "ana.gonzalez@pabogadosconsultores.com.co" <[ana.gonzalez@pabogadosconsultores.com.co](mailto:ana.gonzalez@pabogadosconsultores.com.co)>, "anyela.cruz@pabogadosconsultores.com.co" <[anyela.cruz@pabogadosconsultores.com.co](mailto:anyela.cruz@pabogadosconsultores.com.co)>

Buen Dia!!!!

Solicito de manera URGENTE una solución a lo siguiente:

De acuerdo a conversación sostenida esta mañana con el señor Camilo le hice saber que tenía una urgencia con el carro de placas GUU 006 ya que los señores del tránsito lo tienen retenido por embargo como ustedes nos tienen embargado otro carro DDK257 por eso me dirigí con ustedes, en su momento me informaron que esta matrícula no aparecía en el sistema y les hice saber que nos encontramos al día con el banco del occidente confirmándome esta información el señor Camilo. Luego de indagar (adjunto soportes) aparece que efectivamente el banco nos tiene embargado la placa GUU 006 necesitamos de manera urgente se proceda a desembargo de las placas en mención ya nos encontramos al día y el tema se solucionó ya hace bastante tiempo, esto nos está ocasionando problemas y perjuicios con la entidad de financiamiento del vehículo GUU 006 además de que estos carros son de trabajo sin adicionar todo lo que esto implica, de no obtener una solución o respuesta nos veremos obligados a tomar medidas legales. aun en estos momentos nos encontramos rogándole a los de tránsito que no se lleven el vehículo por que nos van a perjudicar de gran manera.

Solicito soportes donde se evidencie que nos encontramos al día con banco occidente

Cordialmente,



Angela Parra  
Ing. de Proyectos  
Tecnología Eléctricos Parra S.A.S.  
Cel: 310 2233244  
Tel: 2 77 84 70  
Carrera 27 No 7 - 88, Bogotá

---

**De:** Julian Zarate <[julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)>

**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 10:21

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** tallereselectricosparraltda@hotmail.com <[tallereselectricosparraltda@hotmail.com](mailto:tallereselectricosparraltda@hotmail.com)>; Carlos Saenz <[carlos.saenz@cobroactivo.com.co](mailto:carlos.saenz@cobroactivo.com.co)>

**Asunto:** [PRIVADO] Re: 2020-00656-BANCO DE OCCIDENTE S.A VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S Y OTRO-MEMORIAL

[Texto citado oculto]

---

**2 archivos adjuntos**

 Vehiculos0605\_1\_1 (1).pdf  
288K

 Soportes .pdf  
350K

---

**Julian Zarate** <[julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)>

Para: talleres electricos parra <[tallereselectricosparraltda@hotmail.com](mailto:tallereselectricosparraltda@hotmail.com)>

CC: Carlos Saenz <[carlos.saenz@cobroactivo.com.co](mailto:carlos.saenz@cobroactivo.com.co)>, "ana.gonzalez@pabogadosconsultores.com.co" <[ana.gonzalez@pabogadosconsultores.com.co](mailto:ana.gonzalez@pabogadosconsultores.com.co)>, "anyela.cruz@pabogadosconsultore" <[anyela.cruz@pabogadosconsultores.com.co](mailto:anyela.cruz@pabogadosconsultores.com.co)>

Buen dia

Sres

**TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA SAS**

En primer término debo informar que no es lo mismo embargo que el secuestro del vehículo, por nuestra parte no hemos realizado ninguna solicitud de captura de vehículo, adjunto informe Incluso desde el pasado 8 de noviembre se solicitó al despacho la suspensión del proceso, y levantamiento de medida, información que fue puesta en su conocimiento.

Por lo pronto lo que podríamos hacer es solicitar nuevamente el levantamiento de las medidas cautelares de los vehículos con la respectiva suspensión del proceso

Para tal fin me permito remitir memorial para que lo firmen, lo remita y poderlo radicar al despacho.

Quedo atento a sus comentarios

[Texto citado oculto]

---

**2 archivos adjuntos**

 TECNOINGENIERIA.pdf  
83K

 **11001400305220200065600 MEMORIAL DE SUSPENSIÓN.pdf**  
134K

---

**Julian Zarate** <julian.zarate@cobroactivo.com.co>  
Para: Carlos Saenz <carlos.saenz@cobroactivo.com.co>

26 de julio de 2022, 12:13

psi

----- Forwarded message -----

De: **Julian Zarate** <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

[Texto citado oculto]

---

 **MEMORIAL SOLICITUD DE SUSPENSIÓN.pdf**  
196K



Carlos Saenz &lt;carlos.saenz@cobroactivo.com.co&gt;

---

**[PRIVADO] Fwd: 2020-00656- BANCO DE OCCIDENTE VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S-MEMORIAL NOTIFICACIÓN**

3 mensajes

---

**Michel Beltran** <michel.beltran@cobroactivo.com.co>  
Para: Carlos Saenz <carlos.saenz@cobroactivo.com.co>

26 de julio de 2022, 11:47

PTI

----- Forwarded message -----

De: **Michel Beltran** <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Date: vie, 25 jun 2021 a las 10:00

Subject: 2020-00656- BANCO DE OCCIDENTE VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S-MEMORIAL NOTIFICACIÓN

To: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Julian Zarate &lt;julian.zarate@cobroactivo.com.co&gt;, Sergio Gonzalez &lt;sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co&gt;

Buen día,

reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente respetuosamente me permito llegar al despacho memorial de NOTIFICACIÓN del proceso en referencia.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S

RADICADO: 2020-00656

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso

--

**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

**Cbroactivo S.A.S**

PBX: 7451421 ext: 4015

Dir: [Carrera 7 # 27-52 Oficina 402](#) - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S”.

--

**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 7451421

Dir: [Carrera 7 # 27-52 Oficina 402](#) - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S”.

 **NOTIFICACIÓN 806.pdf**  
273K

**Julian Zarate** <[julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)>  
Para: Carlos Saenz <[carlos.saenz@cobroactivo.com.co](mailto:carlos.saenz@cobroactivo.com.co)>

26 de julio de 2022, 12:04

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Date: lun, 23 ago 2021 a las 14:26

Subject: RE: 2020-00656- BANCO DE OCCIDENTE VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S-MEMORIAL NOTIFICACIÓN

To: Julian Zarate <[julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)>

Acusamos recibido

Atentamente,

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E-mail [cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Julian Zarate <[julian.zarate@cobroactivo.com.co](mailto:julian.zarate@cobroactivo.com.co)>

**Enviado:** lunes, 23 de agosto de 2021 12:11

**Para:** Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Cc:** Michel Beltran <[michel.beltran@cobroactivo.com.co](mailto:michel.beltran@cobroactivo.com.co)>; Sergio Gonzalez <[sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co](mailto:sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co)>

**Asunto:** Fwd: 2020-00656- BANCO DE OCCIDENTE VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S-MEMORIAL NOTIFICACIÓN

buen día

Señores

**Juzgado 52 Civil Municipal de Bogota D.C**

Cordial y Respetuoso Saludo

Por favor me pueden confirmar si se dio trámite a la solicitud del correo anterior

Favor acusar recibido

[Texto citado oculto]



**Julian Zárate Gómez**

Abogado Sede Bogotá

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: [Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria \(Bogotá-Colombia\)](#)



“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este

documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

--

**Julián Zárate Gómez**

Abogado Sede Bogotá

**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: [Carrera 7 # 27-52 oficina 402](#)- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

[Texto citado oculto]

---

**Julian Zarate** <julian.zarate@cobroactivo.com.co>  
Para: Carlos Saenz <carlos.saenz@cobroactivo.com.co>

26 de julio de 2022, 12:05

[Texto citado oculto]



[Texto citado oculto]

---

 **NOTIFICACIÓN 806.pdf**  
273K



Carlos Saenz &lt;carlos.saenz@cobroactivo.com.co&gt;

---

**[PRIVADO] Fwd: 2020-00656- BANCO DE OCCIDENTE VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S-MEMORIAL**

1 mensaje

---

**Michel Beltran** <michel.beltran@cobroactivo.com.co>  
Para: Carlos Saenz <carlos.saenz@cobroactivo.com.co>

26 de julio de 2022, 11:48

PTI

----- Forwarded message -----

De: **Michel Beltran** <michel.beltran@cobroactivo.com.co>

Date: lun, 28 jun 2021 a las 8:00

Subject: 2020-00656- BANCO DE OCCIDENTE VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S-MEMORIAL

To: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Cc: Julian Zarate &lt;julian.zarate@cobroactivo.com.co&gt;, Sergio Gonzalez &lt;sergio.gonzalez@cobroactivo.com.co&gt;

Buen día,

reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente respetuosamente me permito llegar al despacho memorial OFICIO RADICADO del proceso en referencia.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S

RADICADO: 2020-00656

Adicionalmente, me permito informar que la calidad en la que actuó es como Dependiente Judicial y para acreditar esta calidad adjunto autorización y documento de identificación.

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso

--

**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 7451421 ext: 4015

Dir: [Carrera 7 # 27-52 Oficina 402](#) - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S”.

--

**Michel Beltran**

Dependiente Judicial

**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 7451421

Dir: [Carrera 7 # 27-52 Oficina 402](#) - Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)

“El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S”.

---

 **OFICIO No. 020-1152.pdf**

793K

**[PRIVADO] RADICACIÓN MEMORIAL - 11001400305220200065600 - BANCO DE OCCIDENTE S.A VS TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S. NT. 800225184 Y LUIS ALEJANDRO PARRA CHAPARRO CC. 19181842**

Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

Mar 26/07/2022 15:30

Para: Juzgado 52 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; talleres electricos parra <tallerelectricosparraltda@hotmail.com>

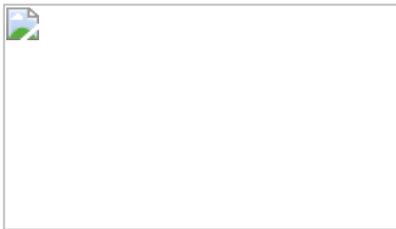
Buenos Días,

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Reciban un cordial saludo por medio de la presente respetuosamente me permito allegar al despacho memorial de cumple requerimiento del proceso en referencia. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A DEMANDADO: TECNOINGENIERIA ELECTRICOS PARRA S.A.S. NT. 800225184 Y LUIS ALEJANDRO PARRA CHAPARRO CC. 19181842 RADICADO: 11001400305220200065600

Gracias por su tiempo, colaboración y compromiso

--



**Julián Zárate Gómez**

Abogado Sede Bogotá

**Cobroactivo S.A.S**

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".